

cional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente:

El actual período ordinario de sesiones del congreso general, terminará el 25 del corriente mes. El congreso proroga sus actuales sesiones por treinta días útiles, contados desde el día 26 del presente.—*Luis G. Cuevas*, presidente del senado.—*Micio Barquera*, diputado presidente.—*J. M. Lafragua*, secretario del senado.—*Victor Covarrubias*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en México, á 22 de Setiembre de 1848.—*José Joaquín de Herrera*.—A D. Mariano Otero.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Setiembre 22 de 1848.—*Otero*.

NUMERO 3132.

Setiembre 22 de 1848.—Decreto.—Se declara anticonstitucional el artículo 1º del decreto de 12 de Abril de la legislatura de Chiapas, sobre tranquilidad pública.

El Excmo. Sr. presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El presidente de los Estados-Unidos Mexicanos, á los habitantes de la República, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente:

Es anticonstitucional el artículo 1º del decreto de la legislatura de Chiapas, de 12 de Abril del presente año, que dice: "Siendo una de las más grandes calamidades que el Estado pudiera sufrir, la alteración de la paz pública, se faculta al gobierno para que haga salir del territorio de él á todos los que de cualquiera modo intenten perturbarla, previos los datos que acrediten la culpabilidad, y que pasará al congreso para su revisión," por oponerse al artículo 157 de la Constitución, que dice:

"El gobierno de cada Estado se dividirá, para su ejercicio, en los tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial, y nunca podrán unirse dos ó más de ellos en una corporación ó persona, ni el legislativo depositarse en un solo individuo;" y al 19 de la acta constitutiva, que dice: "Ningun hombre será juzgado en los Estados y Territorios de la Federación, sino por las leyes dadas y tribunales establecidos ántes del acto por el cual se le juzgue. En consecuencia, quedan para siempre prohibidos, todo juicio por comisión especial y toda ley retroactiva.—*Juan Manuel*, arzobispo de Cesaréa, presidente del senado.—*Micio Barquera*, presidente de la cámara de diputados.—*José María Lafragua*, secretario del senado.—*Victor Covarrubias*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en México, á 22 de Setiembre de 1848.—*José Joaquín de Herrera*.—A D. Mariano Otero.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Setiembre 22 de 1848.—*Otero*.

NUMERO 3133.

Setiembre 25 de 1848.—Orden.—Para que en la provision de empleos proceda la correspondiente propuesta bajo ciertas formalidades.

El Excmo. Sr. presidente se ha servido resolver, que para la provision de empleos que fueren del resorte de esa oficina, y que no sean de rigurosa escala, proceda siempre la formación de las correspondientes propuestas hechas por V. S. con presencia de todas las instancias respectivas, á cuyo efecto todos los interesados deberán presentar en esa propia oficina sus solicitudes correspondientes, sin entregarlas en ningun caso, directamente á esta Secretaría; bajo el concepto de que V. S. no propondrá

para ningun empleo á individuo que no disfrute legalmente y con anterioridad, algun sueldo por la Hacienda pública.

De suprema orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

Dios y libertad. México, Setiembre 25 de 1848.—*Piña y Cuevas*.

NUMERO 3134.

Setiembre 28 de 1848.—Decreto.—Se deroga el decreto de 4 de Marzo de 842, que sujetó al conocimiento de la jurisdicción militar las testamentarias de los militares.

El Excmo. Sr. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El presidente de los Estados-Unidos Mexicanos, á los habitantes de la República, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente:

Art. 1. Se deroga el decreto de 4 de Marzo de 1842, que sujetó al conocimiento de la jurisdicción militar las testamentarias de los individuos del fuero de guerra; y para las pendientes y las que ocurrieren en lo sucesivo, se establece en todo su vigor el artículo 4º de la ley de 15 de Setiembre de 1823.

2. La jurisdicción ordinaria continuará los juicios de testamentaria que se le pasen por la de guerra, desde el punto en que se hallen, para adelante, sin cobrar derechos de vista por lo actuado hasta allí.—*Manuel G. Pedraza*, presidente del senado.—*Luis Fernández del Campo*, vicepresidente de la cámara de diputados.—*José Guadalupe Covarrubias*, senador secretario.—*Francisco de Urquidí*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 28 de Setiembre de 1848.—*José Joaquín de Herrera*.—A D. José María Jimenez.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, Setiembre 28 de 1848.—*Jimenez*.

NUMERO 3135.

Setiembre 30 de 1848.—Circular.—Sobre que los individuos pertenecientes á la milicia activa que se hallen en receso, no sean llamados al servicio sin orden expresa del gobierno.

Estando prevenido que los individuos pertenecientes á la milicia activa, que por el decreto de 1º de Diciembre del año próximo pasado se hallen en receso, no sean llamados al servicio sin que proceda orden expresa del supremo gobierno; y siendo muy importante que esta disposición tenga su más exacto cumplimiento, ha resuelto el Excmo. Sr. presidente que se observe cuidadosamente por todas las autoridades á quien corresponde, bajo su más estrecha responsabilidad; y que si por algun evento hubiere algunos individuos de milicia activa sirviendo sin orden del gobierno, no se les abone el tiempo que lo hicieron, y que el jefe de la oficina por donde perciban sus sueldos, responda de las cantidades que abonare desde esta fecha, supuesto que el gobierno no pasará por ella.

Dios y libertad. México, Setiembre 30 de 1848.—*Arista*.

NUMERO 3136.

Setiembre 30 de 1848.—Orden.—Sobre que los escribanos fijen las horas de despacho en sus oficinas.

Teniendo noticia el Excmo. Sr. presidente de la República, de que algunos escribanos no tienen abiertos diariamente sus oficinas y despachos en horas determinadas y bastantes para mejor servicio público, lo

cual cede en perjuicio de éste, ha tenido á bien disponer que V. S. se sirva librar la comunicacion correspondiente á los jueces de letras de esta capital, para que notifiquen á dichos funcionarios enmienden esa falta en lo sucesivo, y que todos ellos pongan en las puertas de sus oficios y despachos respectivos, un anuncio que exprese las horas en que éstos han de estar abiertos y puedan ocurrir los interesados á promover y agitar sus negocios.

Y de orden suprema tengo el honor de comunicarlo á V. S. para los efectos consiguientes.

Dios y libertad. México, Setiembre 30 de 1848.—*Jimenez.*

NUMERO 3137.

Setiembre 30 de 1848.—*Decreto.*—*Se manda dar á la viuda de D. Francisco Peñúñuri, y al curador de sus hijos de primer matrimonio, la cantidad de cuatro mil trescientos ochenta y siete pesos.*

Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á los habitantes de la República, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente:

Art. 1. El gobierno entregará, á la mayor posible brevedad, á la viuda de D. Francisco Peñúñuri, y al curador de sus hijas de primer matrimonio, la cantidad de cuatro mil trescientos ochenta y siete pesos.

2. Esta cantidad se entregará en una sola partida, y hasta que la entrega se haya verificado se seguirá pagando el montepío.

3. Esta cantidad no es responsable á ninguna deuda procedente de D. Francisco Peñúñuri.—*Múcio Barquera*, diputado presidente.—*Luis G. Cuevas*, presidente del senado.—*Victor Covarrubias*, diputado secretario.—*José María Lafragua*, secretario del senado.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en México, á 30 de Setiembre de 1848.—*José Joaquín de Herrera.*—A D. Mariano Otero.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Octubre 2 de 1848.—*Otero.*

NUMERO 3138.

Octubre 2 de 1848.—*Orden.*—*Sobre establecimiento de un hospital municipal.*

No habia comunicado á ese gobierno la resolucion del Excmo. Sr. presidente, sobre la importante materia del establecimiento de un hospital municipal, porque aguardaba los informes que sobre lo mismo habia pedido á la visita nombrada para examinar el estado de los hospitales de San Lázaro y San Pablo.

Dichos informes están ya en esta Secretaría, y en consecuencia tengo el honor de contestar el oficio de V. S. de 12 del próximo pasado, manifestándole la satisfaccion con que el Excmo. Sr. presidente ha visto los filantrópicos trabajos de la comision de hospitales del Excmo. ayuntamiento, y que deseoso de prestarles el apoyo debido, ha resuelto autorizar á dicha corporacion, para que, conforme á las órdenes que V. S. le comunicare, arregle el hospital de San Pablo, celebrando por la adquisicion del edificio, un contrato que, ántes de perfeccionarse, se remitirá al mismo gobierno, y poniéndose de acuerdo con las hermanas de la Caridad y el colegio de medicina, sobre la manera de entregar aquel establecimiento á su cuidado y direccion.

Igualmente ha acordado la cesion de crédito que la Hacienda pública tiene sobre el terreno de Santa Clarita, en favor de la municipalidad, pasándolo con todos los privilegios fiscales, y cargándose su valor en

cuenta de las ministraciones corrientes que el erario federal debe hacer al ramo de cárceles y hospitales, y que se encargue al mismo ayuntamiento, que poniéndose de acuerdo con los interesados, proponga los medios de adquirir las accesorias y los terrenos que necesita para hacer en los hospitales de locos y lazarinos, las importantes reformas que se proponen en ese dictámen, y que reclama la humanidad.

El mismo Excmo. Sr. presidente juzga conveniente que continúe el hospital de San Lázaro, pues aunque la enfermedad conocida con este nombre no sea contagiosa, es conveniente que los desgraciados que la sufren tengan un asilo especial, y la sociedad se interesa en que no se aumente la poblacion con personas destinadas á crueles sufrimientos, y á una vida sin utilidad; y por último, como para realizar tan benéficos proyectos se necesitan fondos cuantiosos, de que el gobierno no puede disponer, hago ya al congreso la iniciativa correspondiente, y S. E. espera con seguridad, que ántes de cerrar sus sesiones el cuerpo legislativo, expedirá la ley que su sabiduría juzgue más conveniente para llevar al cabo una obra de primera necesidad.

Sírvase V. S. aceptar mi consideracion.

Dios y libertad. México, 2 de Octubre de 1848.—*Otero.*

NUMERO 3139.

Octubre 3 de 1848.—*Orden.*—*Se dispone que se publiquen en el periódico oficial las listas de los que sean acreedores por sus servicios en las acciones dadas en el valle de México, al distintivo que la ley señala.*

Deseando el Excmo. Sr. presidente evitar la demora consiguiente á la expedicion de diplomas para los señores generales, jefes, oficiales y tropa que son acreedores por sus servicios en las acciones dadas en el valle de México, á los distintivos que designa la ley, ha tenido á bien disponer

S. E. que se publiquen en el periódico oficial las listas de los que estén comprendidos en ella, para que con solo este requisito puedan los interesados usar del distintivo que les corresponde, segun la indicacion que se haga en la lista, entretanto se expiden los diplomas correspondientes.

Lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos que convengan.

Dios y libertad. México, Octubre 3 de 1848.—*Arista.*

NUMERO 3140.

Octubre 6 de 1848.—*Decreto.*—*Sobre arbitrios municipales.*

El Excmo. Sr. presidente de la República mexicana se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

José Joaquín de Herrera, general de division y presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que atendiendo á que debe procurarse que un plan de Hacienda, comprensivo á los giros mercantiles, descanse en la base de gravar con sola una contribucion á cada uno; que debe asimismo establecerse la independencia de los fondos municipales, para que los importantes objetos de su cargo queden atendidos con la preferencia que reclaman en bien del público; á que con la extincion de las alcabalas, el ayuntamiento de esta capital ha perdido la mayor parte de sus fondos, que deben urgentemente reemplazarse; á que las pensiones municipales deben imponerse sobre aquellos artículos de indefectible y constante consumo, y que más relacion tienen con la policia en sus diversos aspectos, para que á la vez de atenderse y perfeccionarse ésta, se sisteme el cobro con toda la posible equidad; á que estos importantes fines podrán alcanzarse, consignando á la municipalidad las pensiones que son objeto de este decreto, puesto que en la mayor parte miran á